



“Por la cual se hace una vinculación formativa, para el desarrollo de prácticas laborales en el marco de la Resolución No. 3546 de 2018”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

En uso de las facultades legales y en especial la conferida en el numeral 15 del artículo 12 del Decreto No. 4150 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalado entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 constitucional, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el Decreto 1072 de 2015, establece las reglas para afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.

Que Ley 1780 de 2016, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencia para este grupo poblacional en Colombia.”

“Artículo 13. Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Parágrafo 1° En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria. (...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

“Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo. (...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto).”

Que según la Resolución No. 3546 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real que implica la exposición a factores de riesgos propios de una actividad laboral.

Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC cuenta con la plaza de practica laboral en la Oficina Asesora Jurídica, desarrollando las siguientes actividades principales:

1. Apoyar la elaboración de documentos de carácter legal, proyectar informes, memoriales, respuestas a peticiones, conceptos y demás documentos requeridas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad.
2. Analizar los documentos soporte, preparar y exponer las fichas de conciliación extrajudicial, que serán sometidas a decisión del Comité de Conciliación.

f





“Por la cual se hace una vinculación formativa, para el desarrollo de prácticas laborales en el marco de la Resolución No. 3546 de 2018”

3. Registrar la información requerida en las bases de datos y mantener actualizado los sistemas de información, las herramientas de consulta y la documentación soporte de los procesos judiciales en que interviene la Entidad, de acuerdo con los procedimientos y normatividad establecida.
4. Apoyar a la Oficina Asesora jurídica en los trámites procesales correspondientes de las acciones constitucionales, en las cuales se encuentre vinculada o interesada la USPEC.
5. Elaborar los documentos relacionados con los trámites correspondientes a las acciones constitucionales que se requieran y se hagan necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.
6. Las demás actividades asignadas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad.

Que **KAYDEAN VALENTINA MENDOZA DAZA** es estudiante del programa de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Vincular formativamente a la estudiante **KAYDEAN VALENTINA MENDOZA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.843.763, en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución, a partir del 18 de enero de 2021.

PARÁGRAFO. La presente vinculación formativa en la modalidad de práctica laboral en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC no constituye relación de trabajo.

ARTÍCULO 2. La duración de la práctica laboral será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y se realizará bajo la modalidad de trabajo remoto en casa.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, realizará la afiliación y cotización al sistema de riesgos laborales de la estudiante **KAYDEAN VALENTINA MENDOZA DAZA**.

ARTÍCULO 4. El Grupo Administración de Personal expedirá las certificaciones correspondientes de los asuntos relacionados con la práctica laboral que se requieran.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 ENE 2021**

ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ

Director General Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Elaboró: Indira Luz Sierra Barrios – Profesional Universitario *ISB*

Revisó: Jenny Alexandra Rojas García – Coordinadora Grupo Administración de Personal *JRG*

Revisó: Miguel Andrés Sánchez Prada – Director Administrativo y Financiero

Control de Legalidad: Jorge Mauricio Salinas – Coordinador Grupo de Acciones Constitucionales, Conceptos y Control de Legalidad *JS*
Resolución No. 856 del 27 de noviembre de 2019